

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y ACTIVIDADES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE
TARANDACUAO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXIV Tomo CXXXV	Guanajuato, Gto., a 5 de Septiembre de 1997	Numero 71
--------------------------	---	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Tarandacuaao, Gto.

Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Tarandacuaao, Gto.....	7227
---	------

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Tarandacuaao, Gto.

El Ciudadano licenciado Antonio García Ríos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuaao, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hacer saber:

Que el H. Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I artículo 117 de la Constitución Política local y los artículos 16, fracción XVI, 76, 80 y 83 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria de fecha 10 de Febrero de 1997. Aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Tarandacuaao,
Estado de Gto.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El funcionamiento de los mercados y actividades de abasto popular en el Municipio de Tarandacuaao, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo de los propietarios por conducto de la Tesorería Municipal, a través del Sindico Municipal.

Dicho servicio debe ser prestado por particulares, por la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, por el Bando Municipal Vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 2.

Los términos que establece el presente Reglamento se computaran por días hábiles.

Artículo 3.

Para efecto de este Reglamento se considera:

I. Mercado público: el lugar o local declarado por el Ayuntamiento como tal, sea o no de propiedad municipal donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a mercancías de primera necesidad;

II. Comerciantes permanentes: la persona física que obtenga de la sindicatura, la autorización necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones de un mercado público;

III. Comerciantes ambulantes: la persona física, que haya obtenido el registro correspondiente de la sindicatura, para ejercer el comercio en áreas no restringidas en el Municipio, en unidades móviles, o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa;

IV. Comerciante fijo: la persona física, que obtenga de la sindicatura la autorización, para instalar un puesto modular metálico compacto, en la vía pública en un lugar determinado;

V. Comerciante semifijo: la persona física, que obtenga de la sindicatura, la autorización para instalar un puesto en un lugar determinado en la vía pública, de estructura ligera, desarmable y fácil desplazable;

VI. Comerciante temporal: la persona física, que obtenga de la sindicatura, la autorización correspondiente, para ejercer el comercio por tiempo determinado en un lugar específico; y

VII. Tianguistas: un grupo organizado de comerciantes que acuden a vender mercancías en días y lugares previamente determinados por el síndico municipal, a los que se le ha otorgado el registro correspondiente.

Artículo 4.

Se consideran giros propios de mercados los siguientes:

I. Abarrotes;

II. Antojitos;

III. Artículos de plástico;

IV. Aves y animales vivos;

V. Barbacoa;

VI. Boneterías;

VII. Caldos de pescado;

VIII. Caldos de pollo;

IX. Calzado popular;

X. Carnes cocidas;

XI. Carnicerías;

XII. Dulces;

XIII. Expendios de alfalfa,

XIV. Expendios de huevo;

- XV.** Expendios de pan;
- XVI.** Fondas;
- XVII.** Frutas;
- XVIII.** Frutas secas;
- XIX.** Gelatinas;
- XX.** Hierbas medicinales;
- XXI.** Jugos, licuados y aguas frescas;
- XXII.** Jarcerías;
- XXIII.** Legumbres;
- XXIV.** Materias primas;
- XXV.** Mercerías;
- XXVI.** Moles y chiles secos;
- XXVII.** Pescaderías;
- XXVIII.** Pollo crudo partido;
- XXIX.** Productos lácteos (crecerías);
- XXX.** Telas;
- XXXI.** Ropa;
- XXXII.** Salchichonerías;
- XXXIII.** Semillas;
- XXXIV.** Tocinerías;
- XXXV.** Tortillerías;
- XXXVI.** Loza de barro; y
- XXXVII.** Vísceras.

Artículo 5.

Los puestos ambulantes, semifijos, temporales, y tianguistas deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Síndico Municipal.

Los puestos semifijos no deberán obstruir la libre circulación de peatones, ni arrojar desperdicios sobre la vía pública o al sistema de alcantarillado.

Artículo 6.

Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se contara en todo momento con la vigilancia y atención el Regidor Comisionado en el ramo y el Sindico Municipal, será invariablemente auxiliado por la Dirección de Seguridad Publica Municipal, en todos los casos que así se requiera.

CAPÍTULO II

Del Departamento de Mercados

Artículo 7.

Son facultades del departamento de mercados:

- I.** Registrar a los comerciantes a que se refiere el artículo 3, de este Reglamento;
- II.** Calificar y aplicar las sanciones que establece este Reglamento;
- III.** Dividir el territorio del Municipio de Tarandacuaao, en zonas y estas a su vez en áreas de recaudación previa autorización del c. Tesorero Municipal;
- IV.** Agrupar y ubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo con sus giros;
- V.** Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, preparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos, semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales;
- VI.** Solicitar la clausura por conducto del departamento de verificación y clausuras de los locales y puestos fijos, de los comerciantes que infrinjan este reglamento y así mismo retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante cumpla con sus obligaciones fiscales;
- VII.** Establecer lugares y horarios en los que pueden operar los tianguis;
- VIII.** Establecer lugares y horarios en los que puedan operar los puesto fijos, semifijos y ambulantes;
- IX.** Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos y actividades de abasto así como las condiciones de higiene y seguridad;
- X.** Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en la Vigilancia de Precios Oficiales, Pesas y Medidas, con el fin de proteger la economía del público consumidor;
- XI.** Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y estatal en mercados públicos, y actividades de abasto que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Tarandacuaao, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;
- XII.** Reubicar o retirar los puestos del tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene, u otra causa justificada;
- XIII.** Emitir su opinión a la Dirección de Desarrollo Urbano, tenencia de la tierra, obras públicas, y ecología acerca de la creación de nuevos mercados;
- XIV.** Prestar los apoyos técnicos y materiales, necesarios para la terminación, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de los mercados públicos autorizados y en operación, atendiendo a las necesidades prioritarias;

XV. Autorizar el funcionamiento de puestos o locales en el exterior siempre y cuando, no afecten los giros considerados en este Reglamento como propios de mercados públicos;

XVI. Conminar el retiro de las mercancías que estén comerciando sin la debida autorización y retirar las que se encuentren abandonadas en la vía publica sea cual fuere su estado o naturaleza; y

XVII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes, mediante el pago de las horas extras, a que haya lugar, conforme lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 8.

Solamente los recaudadores autorizados por el Sindico Municipal, podrán ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes, sujetos al presente reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos.

Artículo 9.

La Tesorería Municipal a través del Sindico Municipal, podrá aplicar o cancelar multas por lo que se refiere al retiro y retención de mercancía, equipamiento e instalaciones relativas a puestos fijos, semifijos y unidades móviles ambulantes.

Artículo 10.

La Tesorería Municipal por conducto del Sindico Municipal podrá aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento, que laboren en horarios y días no autorizados por el departamento de mercados.

Artículo 11.

En caso de alteración de documentos Oficiales, por parte de los comerciantes o de sus representantes, el Síndico Municipal, esta facultado para cancelar las concesiones o permisos y en su caso, presentar la denuncia ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 12.

El Sindico Municipal, puede obligar el retiro de las mercancías que no correspondan al giro autorizado y en caso de resistencia del comerciante, proceder a su retiro.

CAPÍTULO III

De los Horarios

Artículo 13.

Las actividades de abasto, mercados, tianguis y demás similares, salvo otra determinación del Ayuntamiento, se sujetaran a los horarios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.

Los comerciantes autorizados, por el departamento de mercados, se sujetaran a los siguientes horarios:

I. Mercados públicos

De las 6:00 a las 19:00 horas.

II. Puestos fijos:

A. Matutino de las 10:00 a las 18:00 horas

B. Vespertino de las 14:00 a las 21:00 horas

C. Mixto variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal a través del sindico municipal.

III. Puestos semifijos:

A. Matutino de las 10:00 a las 18:00 horas

B. Vespertino de las 14:00 a las 21:00 horas

C. Mixto variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal a través del sindico municipal.

IV. Tianguis de las 7:00 a las 16:00 horas;

V. Concentraciones comerciales, ubicadas en lecherías o tiendas de abasto, CONASUPO de las 06:00 a las 10:00 horas; y

VI. Puestos temporales y comercio ambulante variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal por conducto del Sindico Municipal.

Artículo 15.

El funcionamiento de los puestos temporales y ambulantes se sujetaran a las condiciones que establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 16.

Es facultad de la Tesorería Municipal por conducto del Sindico Municipal, autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente los intereses de la comunidad.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los Comerciantes

Artículo 17.

Los comerciantes de los mercados públicos y puestos fijos, deberán conservar y mantener en lugar visible, los tarjetones originales debidamente autorizados y vigentes.

Artículo 18.

Los comerciantes semifijos, tianguistas, ambulantes, temporales y concentraciones comerciales, deberán conservar en su centro de trabajo los permisos originales expedidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 19.

Los comerciantes comprendidos en este reglamento deberán pagar oportunamente los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial en los términos que las leyes fiscales lo determinen y facilitar a la autoridad competente la documentación comprobatoria del pago de sus impuestos y derechos del giro autorizado.

Artículo 20.

Los cambios y aplicaciones de giro, las concesiones de derechos, deberán solicitarse por escrito cumpliendo los requisitos que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 21.

Es obligación de todo comerciante mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales, tanto en el interior, como en el frente, partes laterales y áreas posteriores del mismo, así como evitar que sus desperdicios sólidos y grasos circulen hacia las alcantarillas.

Artículo 22.

Los comerciantes que hayan obtenido el registro correspondiente para ejercer el comercio dentro del Municipio de Tarandacua, deberán atenderlo en forma personal, y solamente en casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, podrá ejercer dicha actividad un familiar, por un plazo no mayor de 90 días, siempre y cuando, el Titular solicite por escrito la autorización al departamento de mercados.

Artículo 23.

Los comerciantes deberán ejercer solamente los giros que les fueron autorizados y realizar su propaganda comercial exclusivamente en idioma español con apego a la moral y a las buenas costumbres, así como exhibir cartulinas con los precios de los productos que se expendan.

Artículo 24.

Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos deberán desconectar todo tipo de aparatos eléctricos, y alumbrado excepto los aparatos de refrigeración, los que deberán dejar debidamente protegidos contra accidentes.

Artículo 25.

Es obligación de todo comerciante, mantener aseadas las mantas que sean usadas para cubrir las mercancías en puestos de verduras y legumbres, y retirarlas cuando estén sucias o en mal estado, procurando reponerlas de inmediato por mantas limpias y nuevas.

Artículo 26.

Los concesionarios de los servicios sanitarios de mercados, no podrán ser en ningún caso locatarios y quienes tengan bajo su responsabilidad otorgada por el Ayuntamiento, deberán mantener en buenas condiciones higiénicas y de funcionamiento este servicio, de lo contrario se podrá cancelar la concesión. La Tesorería Municipal, establecerá los precios que se deberán cobrar por la prestación de este servicio concesionado.

Artículo 27.

Los comerciantes de animales vivos, deberán procurar el menor daño a estos, evitando el mal trato. Bajo ningún concepto se permitirá el comercio de especies prohibidas por las Dependencias dedicadas a la protección de la fauna.

Artículo 28.

Mientras no sean vendidos los animales vivos deberán permanecer en lugares y condiciones higiénicas adecuadas, cuidando su alimentación y demás necesidades.

Artículo 29.

Los comerciantes, para el desempeño de sus actividades, deberán invariablemente usar bata, botas, cofia, cachucha y guantes según el caso, debiendo mantenerlas limpias y en un buen estado de uso.

CAPÍTULO V

Del Registro y su Cancelación

Artículo 30.

Para obtener el registro de comerciante se requiere:

- I. Presentar en la sindicatura una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos; y
- II. Tener capacidad para obligarse.

Artículo 31.

A la solicitud de registro se acompañaran:

- I. Cuatro fotografías a color tamaño credencial; y
- II. Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requieran la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 32.

El departamento de mercados otorgara el registro en un término de 15 días, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 33.

El registro de los comerciantes será refrendado durante los meses de enero a marzo de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

Artículo 34.

La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado o en su caso a través de las unidades de comerciantes, reconocidas por el H. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes a la unión.

Artículo 35.

En igualdad de circunstancias, el Sindico Municipal, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas incapacitadas físicamente, así mismo se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio de Tarandacua.

Artículo 36.

El Síndico Municipal, tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente reglamento, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña en el centro de trabajo;
- III. Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo;
- IV. Por faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daño a las instalaciones de los servicios generales de los mercados, puestos fijos, semifijos, tianguis permanentes y temporales;

VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los puestos;

VII. Por dejar de pagar más de dos meses por concepto de impuestos o derechos;

VIII. Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada;

IX. Por arrendamiento, subarrendamiento o dar uso distinto del giro registrado;

X. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes, que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo; y

XI. Por laborar en días y horarios no autorizados, por el Síndico Municipal, se aplicará multa la primera vez y cancelación de registro si reincide.

CAPÍTULO VI

De los Traspasos y Cambios de Giro

Artículo 37.

Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán solicitar directamente o por conducto de las uniones cuando estas existan, al síndico municipal, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

Artículo 38.

Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

I. Presentar el cedente del Síndico Municipal cuando menos 15 días antes en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos;

II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que llena los requisitos que exige el presente Reglamento para obtener su registro;

III. Que la solicitud este firmada por el cedente y cesionario; y

IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 39.

A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

I. El registro expedido por el Síndico Municipal;

II. Constancia de no adeudo al banco del pequeño comercio;

III. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales; y

IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando en giro así lo requiera conforme a lo establecido por la Secretaría de Salud.

Artículo 40.

Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 41.

Reunidos los requisitos que señala este reglamento, el Síndico Municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 42.

Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización del Síndico Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondiente, incluida la clausura del establecimiento.

Artículo 43.

En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar el registro correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;

II. Comprobación de los derechos de sucesión. Para facilitar este trámite, preferentemente el departamento de mercados al otorgar el registro de comerciantes o al revalidar los existentes, solicitara la disposición testamentaria con relación a su registro, en caso de que no existiera la misma, la sucesión comprobara su derecho por los medios legales correspondientes;

III. El registro expedido a favor del difunto;

IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva; y

V. El Síndico Municipal, cancelara los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso el interesado decidirá con cual registro desea seguir ejerciendo el comercio.

CAPÍTULO VII Bodegas de Abasto

Artículo 44.

Las bodegas se registrarán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes.

Artículo 45.

Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas de mayoreo y medio mayoreo y no podrán realizar operaciones de menudeo.

CAPÍTULO VIII De los Tianguis

Artículo 46.

Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:

I. Presentar solicitud de registro al Síndico Municipal, por el representante o Secretario general de la unión, debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- A. Nombre de la unión.
- B. Acta constitutiva.
- C. Lugar solicitado.
- D. Día de labores.
- E. Superficie que ocuparan.
- F. Numero de comerciantes.
- G. Croquis de localización.

II. Presentar lista de los tianguistas que laboraran en él, con sus giros respectivos;

III. Contar con sanitario portátil por cada 70 comerciantes, debiendo instalar sanitarios especiales para hombres y mujeres;

IV. Contar con unidades propias y suficientes para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial, o solicitar el servicio al Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes;

V. Las agrupaciones de tianguistas deberán estar integradas preferentemente por comerciantes con residencia en este Municipio de Tarandacuaao;

VI. Es obligación de los dirigentes de las uniones u organizaciones de comerciantes informar al Sindico Municipal, sobre los movimientos de altas y bajas que se registren; y

VII. Una vez autorizado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no podrán ampliar el censo aprobado inicialmente, sin contar con la autorización del Sindico Municipal.

Artículo 47.

Para el establecimiento de tianguis, mercado sobre ruedas, puestos fijos, semifijos y ambulantes, cercanos al Mercado Público Municipal deberá obtenerse la autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 48.

Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas contando además, con depósito de basura, adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

Artículo 49.

Los tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo V, referente al registro de los comerciantes y demás disposiciones que señala el Reglamento.

CAPÍTULO IX

Procedimientos para los Casos de Controversia

Artículo 50.

Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo derecho, serán resueltos por la Tesorería Municipal, por conducto del Síndico Municipal a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 51.

La solicitud a que se refiere el artículo deberá presentarse por duplicado al Síndico Municipal, conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Razones en que el solicitante funde su derecho; y
- IV. Pruebas que ofrezca o presente.

Artículo 52.

Contra las resoluciones que dicte la Tesorería Municipal por conducto del Síndico Municipal, procederán los recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal y por los demás ordenamientos aplicables en materia de justicia administrativa.

CAPÍTULO X

Prohibiciones

Artículo 53.

A los comerciantes, a que se refiere el presente ordenamiento les esta prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;
- II. Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente;
- III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y otros enceres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos, en los puestos se autorizara una marquesina de 30 centímetros de ancho como máximo;
- IV. La venta o consumo de pulque, cerveza, vinos, licores y bebidas que contengan alcohol, en el interior de los mercados, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad, así como trabajar en estado de ebriedad;
- V. El uso de inhalantes, tóxicos, enervantes o psicotrópicos en el interior de los mercados, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad;
- VI. La posesión y venta de materiales inflamables o explosivos;
- VII. Que las aves y otros animales vivos sean tratados con crueldad o sin las precauciones y el tratamiento debido;
- VIII. Realizar traspasos o cambios de giro sin la autorización del Síndico Municipal;
- IX. El arrendamiento o subarrendamiento, de los locales de los mercados públicos municipales, así como de los puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y temporales;
- X. Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro de los mercados o en cualquier lugar autorizado para ejercer el comercio;

XI. Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado; y

XII. Alterar el orden público.

Artículo 54.

Se prohíbe la instalación de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y toda agrupación de comerciantes en:

I. El frente de los cuarteles;

II. El frente de las escuelas;

III. El frente de los edificios públicos;

IV. El frente de los templos;

V. A distancias consideradas demasiado cercanas a los mercados establecidos si se comercia con giros propios de estos;

VI. En zonas residenciales;

VII. En las avenidas de rápida circulación;

VIII. En los accesos o áreas de circulación de los propios mercados; y

IX. En puentes peatonales y en pasos a desnivel.

CAPÍTULO XI

Sanciones

Artículo 55.

Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionaran con:

I. Amonestación;

II. Multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio; y

III. Clausura temporal o definitiva.

Artículo 56.

Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos al síndico municipal, y el propietario podrá reclamarlos en el término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para recoger los bienes será de 24 horas.

Si no fueran reclamadas en tiempo, por su propietario o representante, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no exista postores se adjudicaran los bienes

en favor de la hacienda municipal y se remitirán a una institución de beneficencia pública.

Artículo 57.

Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

Artículo 58.

Cuando las infracciones al presente reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, se harán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Se derogan las disposiciones que se opongan a este reglamento.

Artículo Segundo.

El presente Reglamento entrara en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 17 y el 84 de la Ley Orgánica Municipal, se aprueba la publicación del presente Reglamento para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Tarandacua, Gto., a los 10 días del mes de Febrero del año de 1997.

El Presidente Municipal
Lic. Antonio García Ríos

El Srío. Del H. Ayuntamiento
Serafín Campos Girón

(Rúbricas)